

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL
MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR**

AVISO 003 DE 07 FEBRERO 2019

Hoy a los siete (07) días del mes de febrero del año 2019, se notifica mediante aviso la Resolución No. 0002-2018 MD-DIMAR-CP14- Jurídica del 23 de octubre de 2018 por medio del cual la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar profiere fallo de primera instancia dentro de la investigación de administrativa sancionatoria No. 24022016004 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante por los hechos relacionados con la M/N "GERMÁN Y MIGUEL".

Para efecto de lo antes dispuesto, se acompaña copia Resolución No. 0002-2018 MD-DIMAR-CP14- Jurídica del 23 de octubre de 2018, suscrito por el señor Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ, Capitán de Puerto de Puerto Bolívar en doce (12) folios útiles.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal a las partes del acto administrativo en mención.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de los establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.



CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

Se desfija la presente publicación hoy 14 de febrero de 2019 siendo las 18:00 horas.



CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0002-2018) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 23 DE OCTUBRE DE 2018

Procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 24022015010, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurrido el 28 de octubre de 2015 con la motonave "J.M" de bandera de Tanzania con número de matrícula MT-G6-229MZ.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno en ésta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Es función de la Dirección General Marítima, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, fondeo, remolque, operación, zarpe de las naves y artefactos navales; así como fijar la dotación de personal para las naves.

Le corresponde a la Autoridad Marítima, autorizar el documento de zarpe a las naves y artefactos navales que reúnan las condiciones de seguridad necesarias para hacerse a la mar y posean los certificados de navegabilidad vigentes.

Teniendo en cuenta que este Despacho tuvo conocimiento día treinta (30) de septiembre de 2016, mediante acta de protesta No. 027/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGBAL 29.27 de fecha 27 de septiembre de 2016 suscrita por el señor Suboficial Tercero HOMES PINO FARID FABIAN en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida (URR) de la Estación de Guardacostas de Ballenas, que: *El día 23 de septiembre siendo las 2100R se recibe instrucción del señor Comandante de la Estación de Guardacostas de Ballenas (CEGBAL), de recoger 02 tripulantes en la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar(EGUP) y quedar a la escucha y observación*

en el área de Taroita. Siendo el día 24 septiembre a las 0100R se recoge el personal en la EGUP y se zarpa con destino a Taroita.

Siendo el día 24 de septiembre a las 0300R se llega al área ordenada en zafarrancho de oscurecimiento en donde efectivamente se detecta una motonave navegando sin luces, por tal motivo se hace presencia de autoridad energizando luces, se identifica como el cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional con órdenes verbales y por VHF- Marino el personal de Guardacostas. acuerdo procedimiento de interdicción marítima se procede a efectuar procedimiento al mando del Suboficial Tercero (S3) HOMES PINO FARID de cedula de ciudadanía n° 1.129.529.822 de Barranquilla, en donde finalmente se inmoviliza la motonave con 03 disparos de advertencia con el tirador asignado con fusil Galil 5.56 mm, seguidamente se da inicio a la inspección de rutina a ,a embarcación de nombre "**GERMAN Y MIGUEL**", a lo cual el capitán de la mencionada motonave accedió de manera voluntaria en posición Latitud 12° 27.46N X Longitud 71°27.54' W. En el transcurso de la inspección realizada a bordo de a motonave se detecta varias novedades, las cuales se le reporta al señor-CEGBAL:

1. Se encontraba navegando sin luces de navegación infringiendo las normas establecidas por la DIMAR para una navegación segura.
2. En el momento de inspección no tenía una Agencia Marítima para su destino final.
3. Ningún tripulante de la embarcación tiene licencia de navegación o carnet del marino y/o se encuentran vencidas.
4. A bordo de la motonave se detectó recurso agrícola y cajas de whisky el cual procedía de Aruba y no presentaba documentación de manifiesto de carga y sus respectivas facturas ante la Autoridad Aduanera Nacional DIAN.

Siendo las 0340R del día 24 septiembre/16, por las novedades mencionadas anteriormente y acuerdo instrucción del señor CEGBAL se le solicita al Capitán de la embarcación **Marcos Enrique Salazar Ramírez**, iniciar desplazamiento hacia al muelle de Puerto Nuevo "Pensoport" a la cual accede de una manera voluntaria, en la posición anteriormente mencionada, para continuar con e procedimiento de una manera eficaz y segura.

Siendo las 1000R del 24 septiembre/16, la motonave "**GERMAN Y MIGUEL**" se abarloa por el costado de estribor a la embarcación "**ISLA TABOGA**" en el muelle de Puerto Nuevo, terminada la maniobra se continúa con la inspección Donde se verifican compartimientos de manera aleatoria así: alojamientos, bodegas, puentes y sobrecubiertas.

Siendo las 1030R del mismo día, llega el señor Comandante de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar encargado (CEGUP)(e) a verificar la situación de la motonave por medio del Capitán, donde recaba la información anterior, y le pregunta verbalmente si personal de Guardacostas de Ballenas le ha dado un buen trato a lo que contesta afirmativamente, de igual manera se tiene registro fílmico y se hacen las coordinaciones con las autoridades competentes DIAN y Policía Fiscal y aduanera(POLFA) para el debido procedimiento.

Siendo las 1500R del mismo día, se realiza una reunión con la tripulación de la motonave y las autoridades competentes GUARDACOSTAS, DIAN, y POLFA para informar que el material va hacer puesto ante la disposición de la DIAN. Posteriormente y una vez tomada



las medidas de seguridad y coordinado el soporte logístico se procede a desembarcar mencionada carga (Recurso agrícola, cajas de whisky, champañas y aceite de oliva), con el fin de determinar el la cantidad y cuantía del material, así como la determinación del tipo licores. Cabe aclarar que todo este procedimiento se hace bajo la supervisión de los funcionarios de la DIAN.

Siendo las 1900R del mismo día, el Doctor **TOMAS FUEN MAYOR MONTERO** Jefe Fiscalización DIAN Maicao hace recibimiento del material relacionado así:

MATERIAL	CANTIDAD
WHISKY OLD PARD 750 ML	332 CAJAS
WHISKY BUCHANNAS 750 ML	238 CAJAS
WHISKY BUCHANNAS 18 ANOS 750 ML	48 CAJAS
JHONY WALKER SELLO ROJO	199 CAJAS
JHONY WOLKER SELLO NEGRO	44 CAJAS
ACEITE DE OLIVA 1000MLX9 UNIDADES	15 CAJAS
CHAMPANA	22 CAJAS
GALLOS FINOS	80 UNIDADES
WHISKY OLD PARD 1000 ML	98 CAJAS
WHISKY OLD PARD 500 ML	193 CAJAS
WHISKY ROBERTICO 1000ML	76 CAJAS
TOTAL BOTELLAS DE LICOR	1.250 CAJAS
TOTAL ACEITE OLIVA	15 CAJAS
TOTAL GALLOS	80

(Cursiva fuera de texto)

Este Despacho de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha 18 de octubre de 2016, inició procedimiento sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, contra del señor MARCOS ENRIQUE SALAZAR RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.553.746 de Uribía en calidad de Capitán de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", los señores GUMERCINDO SALAZAR RAMÍREZ con cedula de ciudadanía No. 85.471.409 de Uribía, JOSÉ ENRIQUE MONTIEL MONTIEL con pasaporte No. 23.471.179 de Venezuela, VÍCTOR HUGO RUIZ SALAZAR con cedula de ciudadanía No. 7.140.815 de Uribía, FREDDY JOSÉ SALAZAR SAPUANA con cedula de ciudadanía No. 17.860.039 de Puerto estrella en calidad de Tripulantes de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" y contra el señor DOMINGO GERMAN SALAS MARTINEZ identificado con el No. 086-0001227-5 en calidad de Propietario y/o Armador de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de bandera de Republica Dominicana con matrícula No. MT-G6-229MZ

PRUEBAS

Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

- acta de protesta No. 027/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGBAL 29.27 de fecha 27 de septiembre de 2016 suscrita por el señor



Suboficial Tercero HOMES PINO FARID FABIAN en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida (URR) de la Estación de Guardacostas de Ballenas.

- Certificado de Matrícula de la M/N GERMAN Y MIGUEL.
- Certificados de Navegabilidad.
- Documento Internacional de Arqueo de la M/N GERMAN Y MIGUEL.
- Certificado de dotación mínima de la M/N GERMAN Y MIGUEL.
- Lista de pasajeros de fecha 17 de septiembre de 2016.
- Lista de Tripulantes de fecha 17 de septiembre de 2016.
- Lista de repuesto y de rancho de fecha 17 de septiembre de 2016.
- lista de lastre de fecha 17 de septiembre de 2016.
- Zarpe de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" No. 1816 de Barcadera – Aruba para Puerto Nuevo – La Guajira de fecha 23 de septiembre de 2016.
- certificado de servicio y pruebas de la M/N "GERMAN Y MIGUEL".
- Oficio No. 23201600318 MD-DIMAR-CP14-Juridica citación notificación auto de formulación de cargos, dirigido al Capitán de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 11/11/2016.
- Oficio No. 23201600319 MD-DIMAR-CP14-Juridica citación notificación auto de formulación de cargos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 11/11/2016.
- Oficio No. 23201600320 MD-DIMAR-CP14-Juridica citación notificación auto de formulación de cargos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 11/11/2016.
- Oficio No. 23201600321 MD-DIMAR-CP14-Juridica citación notificación auto de formulación de cargos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 11/11/2016.
- Oficio No. 23201600322 MD-DIMAR-CP14-Juridica citación notificación auto de formulación de cargos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 11/11/2016.
- Oficio No. 23201600323 MD-DIMAR-CP14-Juridica citación notificación auto de formulación de cargos, dirigido a Propietario y/o Armador de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 11/11/2016.
- Oficio No. 23201700033 MD-DIMAR-CP14-Juridica citación notificación auto de formulación de cargos, dirigido al representante legal de la agencia marítima PARAJIMARU LTDA, agencia marítima de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 11/11/2016.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor GERMAN MEJIA SIERRA armador de la M/N GERMAN Y MIGUEL a la señora MARA ORTEGA ACUÑA.
- Oficio No. 23201800428 MD-DIMAR-CP14-Juridica notificación por aviso auto de formulación de cargos, dirigido a Tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 24/07/2018.
- Oficio No. 23201800432 MD-DIMAR-CP14-Juridica notificación por aviso auto de formulación de cargos, dirigido al Capitán de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 24/07/2018
- Oficio No. 23201800433 MD-DIMAR-CP14-Juridica notificación por aviso auto de formulación de cargos, dirigido a Tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 24/07/2018
- Oficio No. 23201800434 MD-DIMAR-CP14-Juridica notificación por aviso auto de formulación de cargos, dirigido a Tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 24/07/2018



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

- Oficio No. 23201800435 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación por aviso auto de formulación de cargos, dirigido a Tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 24/07/2018
- Oficio No. 23201800428 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación por aviso auto de formulación de cargos, dirigido al propietario y/o Armador de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 24/07/2018
- Oficio No. 23201800428 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación por aviso auto de formulación de cargos, dirigido al representante legal de la agencia marítima PARAJIMARU LTDA, agencia marítima de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 24/07/2018.
- Auto declara cerrada etapa probatoria.
- Oficio No. 23201800514 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 04/09/2018.
- Oficio No. 23201800513 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 04/09/2018.
- Oficio No. 23201800515 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 04/09/2018.
- Oficio No. 23201800516 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 04/09/2018.
- Oficio No. 23201800512 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos, dirigido a tripulante de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 04/09/2018.
- Oficio No. 23201800511 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos, dirigido al Capitán de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" de fecha 04/09/2018.
- Oficio No. 23201800517 MD-DIMAR-CP14-Jurídica notificación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos, dirigido al representante legal de la agencia marítima PARAJIMARU LTDA, agencia marítima de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 04/09/2018.
- Constancia de vencimiento de términos para presentar los alegatos de conclusión.

De partes:

- Descargos suscritos por la señora MARA ORTEGA ACUÑA, apoderada del señor GERMAN MEJÍA SIERRA armador de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de fecha 14/03/2017, en los siguientes términos:

Frente a los hechos, me permito manifestar lo siguiente:

1. *La motonave GERMAN Y MIGUEL, de matrícula No. MT G6-229MZ Bandera Dominicana, eslora 55 mts. Manga 16 mts, casco en acero naval No. TXZ 072241076, año de fabricación 1968, motor general diésel, marca GARMIN, radio hf MARINO AEREO marca ICOM IC.78, fue entregada en contrato de fletamento marítimo al señor GERMAN AGUILAR, quien es su Armador en la actualidad.*



2. *La motonave salió con destino Panamá el día 20 de septiembre de 2016 y en horas de la noche según el reporte del capitán presento una falla eléctrica lo que le obligo a cambiar las coordenadas de viaje en busca de refugio en la costa, a fin de hacer las reparaciones que le permitieran continuar de manera segura su viaje, razón por la que hizo arribo cercano al sitio conocido como Taroita, lugar hacia donde viajaba sin luces razón por la que fue por una patrulla de la Armada Nacional Colombiana.*
3. *La DIAN mediante acta de aprehensión No. 718 del 24 de septiembre de 2016 vincula al ciudadano dominicano señor GERMAN MIGUEL SALAS MARTINEZ, identificado con la C.C. 086-0001227-5, en su condición de propietario de la motonave GERMAN Y MIGUEL.*
4. *LA M/N GERMAN Y MIGUEL, de bandera Dominicana, con MT G6-229MZ, como es conocido en autos es de propiedad del señor DOMINGO GERMAN SALAS MARTINEZ, identificado con el No. 086-0001227-5, quien mediante contrato de fletamento marítimo debidamente otorgado lo entregó al señor GERMAN MEJIA, identificado con la C.C. No. 17.867.696, quien funge como ARMADOR del mismo ante la Agencia Marítima.*
5. *El Capitán de la M/N, señor MARCOS ENRIQUE SALAZAR RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 12.553.746, zarpó del puerto de BARCADERA en Aruba, sin la autorización del Armador GERMAN MEJIA, y sin aval de una Agencia Marítima.*
6. *La M/N, pese a las condiciones en que se encontró no presentó en ningún momento un peligro que pusiera en riesgo la vida de las personas que en ella viajaban o las reglas mínimas de una navegación segura.*

(...)

El señor GERMAN MEJIA no ha incurrido en ninguna conducta o causal que lo vincule con la investigación de la motonave.

(...)

Siendo entonces Marcos Enrique Salazar Ramirez, el capitán de la motonave "GERMAN Y MIGUEL", de matrícula MT-G6-229MZ, bandera de República Dominicana, el responsable de la misma, el contenido y presentación de la información relacionada en los documentos de viaje, es a todas luces claro que sobre mi apoderado no debe recaer responsabilidad alguna por este tipo de actividades ni por su presunto incumplimiento.

DE LA COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO

Es atribución de las Capitanías de Puerto investigar, aún de oficio, las infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan las actividades marítimas, dictar los fallos de primer grado e imponer las sanciones correspondientes.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, adelantar y fallar las investigaciones por infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que las regulan.

Conforme el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas,



previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracción o violación a las normas que regulan las actividades marítimas.

Así mismo el artículo 79 del Decreto Ley en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar como representante de la Autoridad Marítima posee competencia para dirigir y promover el desarrollo marítimo en su jurisdicción, así como para vigilar y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, el tráfico marítimo y la navegación en aguas jurisdiccionales.

No existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas practicadas y una vez analizado el cúmulo probatorio allegado a la presente investigación por presunta violación a las normas de marina mercante, se tiene que:

- acta de protesta No. 027/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGBAL 29.27 de fecha 27 de septiembre de 2016 suscrita por el señor Suboficial Tercero HOMES PINO FARID FABIAN en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida (URR) de la Estación de Guardacostas de Ballenas, se encontró 1250 cajas de licor, 15 cajas de aceite de oliva y 80 unidades de gallos finos, las cuales no se encuentran dentro del conocimiento de embarque (BL) a bordo de la M/N GERMAN Y MIGUEL y sus respectivas facturas ante la Autoridad Aduanera Nacional.
- Se encontraba navegando sin luces de navegación infringiendo las normas establecidas por la DIMAR para una navegación segura.
- En el momento de inspección no tenía una Agencia Marítima para su destino final.
- Ningún tripulante de la embarcación tiene licencia de navegación o carnet del marino y/o se encuentran vencidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

De acuerdo con nuestra normatividad se tiene que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Es competente el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8º del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima".

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

El artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas



del presente Decreto, Leyes, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 insiste en el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas, para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.

La inspección a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área de jurisdicción en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

Con fundamento en lo anterior, el personal de Guardacostas de Puerto Bolívar realizó inspección a la Motonave "J.M", como resultado de la misma se pudo determinar que en dicha embarcación se encontraron 2295 cajas de licor que no tenían documentación y estaban valuados en más de ochenta millones de pesos.

Mencionada visita es la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a Flote de la Armada Nacional, o por los comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma.

En esta etapa, el despacho encuentra pertinente analizar ciertos elementos normativos y probatorios que son determinantes para la declaratoria de responsabilidad de la infracción.

Para este fin, debemos remitirnos al numeral 1 inciso B del artículo 2 de la Resolución No. 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

ARTICULO 2. NORMAS PARA EL CONTROL DE TRANSITO DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES: Todas las naves mayores , es decir, aquellas cuyo tonelaje sea o exceda de veinticinco (25) toneladas de registro neto (T.R.N.) o de más de diez y seis (16) metros de eslora de diseño y las naves menores, es decir, aquellas cuyo tonelaje sea inferior a veinticinco (25) toneladas de registro neto (T.R.N) o hasta diez y seis (16) metros de eslora y los artefactos navales que se encuentren en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, excepto las naves de guerra, deberán cumplir con las siguientes normas:

b. Mantener a bordo y vigentes, en todo momento los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima Extranjera u Organización Reconocida, según el caso específico.



Es menester también observar lo dispuesto en el numeral 1 inciso f del artículo 9 de mencionada Resolución.

“ARTICULO 9.- NORMAS APLICABLES A LOS TRIPULANTES Y CAPITANES DE NAVES: Los tripulantes y capitanes de naves deberán observar, en lo de su competencia, las directrices para la prevención y supresión del tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como insumos o productos químicos esenciales o precursores, para la elaboración, procesamiento o transformación de los mismos, establecidas por la Organización Marítima Internacional-OMI en la Resolución A872 (20), la cual fue aprobada el veintisiete (27) de noviembre de 1997 (anexo C) y darán estricto cumplimiento a las siguientes normas :

1. *Denunciar a la autoridad los hechos punibles o contravenciones, de cuya comisión tenga conocimiento, en especial los inherentes a:*

f. Contrabando y favorecimiento del contrabando.”

A ese respecto, disponen las citadas directrices que las medidas de seguridad están relacionadas con el nivel y naturaleza del riesgo en determinado lugar, el riesgo en los puertos visitados por los buques debe ser examinado por parte del capitán y de la tripulación adoptándose las medidas de seguridad necesarias.

Una buena seguridad implica una disponibilidad inmediata para aceptar que los riesgos existen, incluso quizás entre los tripulantes, siendo preciso adoptar las medidas pertinentes para contrarrestar tales riesgos.

En este sentido las directrices no fueron tenidas en cuenta por el Capitán y el Armador de la M/N “GERMAN Y MIGUEL”, lo cual se deduce de los hechos acaecidos el 23 de septiembre de 2016 cuando al practicarse la inspección por parte de la unidad de Guardacostas fueron encontrados a bordo del buque 1250 cajas de licor, 15 cajas de aceite de oliva y 80 unidades de gallos finos, las cuales no se encuentran dentro del conocimiento de embarque (BL) a bordo de la M/N GERMAN Y MIGUEL y sus respectivas facturas ante la Autoridad Aduanera Nacional, razón por la cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente el capitán y el propietario de la misma.

Lo anterior, se configura en factor coadyuvante en el embarque de Contrabando y favorecimiento del contrabando, y una clara violación a las normas para el control de tránsito de naves o artefactos navales, es por tanto susceptible de ser sancionada.

El artículo 1473 del Código de Comercio Colombiano, establece: “Llámesese armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que le afectan”.

De lo anterior se colige, que puede reputarse armador la persona que figure como su propietario o quien la explote comercialmente. Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en la norma, el Armador responde civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación por los hechos ocurridos a bordo de la M/N “GERMAN Y MIGUEL”, sin embargo tratándose de una nave de bandera extranjera responderá solidariamente la agencia marítima.

Los Armadores responden por el principio de solidaridad y no por que hayan sido encontrados responsables de la infracción. Esta solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. En este caso la responsabilidad del armador proviene de la Ley y no de la infracción cometida por el capitán.

Por lo expuesto se colige que la responsabilidad de la conducta violatoria de las normas relativas a la marina mercante en este caso recae entonces, en el Capitán, y los efectos de la sanción en el Capitán y el Armador, como responsable de acuerdo con lo antes expuesto, de las culpas del Capitán.

Adicionalmente en cuanto a la obligación que le asiste a la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA. debe darse lectura al numeral 2° del artículo 1492, del Código de Comercio Colombiano, el cual señala:

"Art. 1492.- *Son obligaciones del agente:*

(...)

8. Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraiga estos en el país (Cursiva subrayada fuera del texto original):

En este orden de ideas, es claro que la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA, como representante en tierra de la nave agenciada en puerto Colombiano, responde solidariamente por toda clase de obligaciones contraídas por el Capitán y Armador.

De tal manera debe declararse que se concurrió en una Violación a las normas de Marina Mercante por parte del capitán y Armador de la motonave "GERMAN Y MIGUEL" de bandera de Republica Dominicana, conforme a las consideraciones anteriormente señaladas.

Así mismo dentro del transcurso de la investigación se demuestra que existió por parte de los sujetos investigados las oportunidades para atender a los llamados por medio del cual se pone en conocimiento, los autos que se profirieron dentro de la investigación, a fin de garantizar los Principios del debido proceso, de Publicidad de los actos, el de Contradicción y el derecho de defensa.

Así las cosas, tenemos que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.



La consecuencia jurídica del incumplimiento de una norma o de un deber por parte del administrado trae consigo una sanción y el propósito de mencionada sanción es conseguir que el comportamiento de las personas sea adecuado con los objetivos y reglas de la sociedad en la que se habita.

Luego de la infracción de cualquiera de las normas marítimas sea cual fuere su categoría (Decretos, Ley, Decreto Reglamentario, Resoluciones, etc.), constituye una violación a las normas de la Marina Mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

No obstante lo anterior y como quiera que la intención de toda investigación es crear interés y conciencia marítima entre las personas que ejercen las actividades en las aguas jurisdiccionales, con el fin de que conozcan la normatividad en esta materia y desarrollen comportamientos adecuados que garanticen una óptima seguridad de las motonaves que gobiernan y los demás buques que efectúan navegación en el área, lo que coadyuva a la Autoridad para que cumpla mejor con su papel garantizador y regulador de las actividades marítimas de su competencia.

El Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARCOS ENRIQUE SALAZAR RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.553.746 de Uribía, en calidad de Capitán de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", de contravenir las Normas de Marina Mercante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor MARCOS ENRIQUE SALAZAR RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.553.746 de Uribía y la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA con NIT 839000441-9 representada legalmente por la señora BETSY GONZALEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.984.090 de Maicao en calidad de Capitán y Agencia Marítima de la M/N "GERMAN Y MIGUEL" respectivamente, una multa equivalente a tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que se deberán cancelar solidariamente, en concordancia con el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, que asciende a la suma de un millón novecientos treinta y tres mil cincuenta pesos (\$1'933.050,00); una vez en firme y ejecutoriado el presente fallo la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9 del Banco Popular, código rentístico 121275, o en la cuenta No. 007000200108 del Banco Agrario, Fondos Comunes, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente Resolución al Armador, Capitán y Agencia Marítima de la M/N "GERMAN Y MIGUEL", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía de Puerto por el término de diez (10) días hábiles,



52

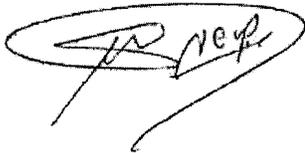
de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía de Puerto, para efectos informativos y constancia en la carpeta de la Motonave.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Bolívar



Capitán de Fragata Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ

Capitán de Puerto de Puerto Bolívar



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>